

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial.

José M.^a Carbonero González.

TESORERIA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MELILLA
EDICTO

73.- El Director Provincial Acctal. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envío y en los dos intentos, de comunicarle la resolución de CANCELACION DE APLAZAMIENTO 60/52/04/91-38, a D. MOHATAR MOHATAR MOHAND MOH, domiciliada en C/. Marqués de Montemar, Ed. Heracles, 1 - Atico de Melilla, se le hace saber que:

Con fecha 14 de septiembre de 2004 esta Dirección Provincial emitió la siguiente resolución de CANCELACIÓN POR IMPAGO DEL APLAZAMIENTO CONCEDIDO POR ESTA TESORERÍA, y que a continuación se transcribe:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: D. MOHATAR MOHATAR MOHAND MOH

DOMICILIO: C/. MARQUES DE MONTEMAR, ED. HERACLES, 1 - ATICO

REGIMEN: AUTONOMOS

N.A.F.: 52/10012608-19

D.N.I.: 45.287.985-L

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de la DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE

LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 27.08.2004 se le concedió aplazamiento de las deudas correspondientes al periodo ABRIL/2004 a JULIO/1999 por importe de 1.008,49 Euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado QUINTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento y por dejar de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterior a la concesión del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no se ha efectuado pago de los plazos de aplazamiento y que ha generado deuda nueva desde AGOSTO/2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de Julio de 2004 (B.O.E. de 14.08).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. de 1415 de 11 de junio (B.O.E. de 25.06).

RESOLUCIÓN

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 27.08.2004 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).